

Expediente N° 76/2023
Resolución N.º 191/2023

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 6 de octubre de 2023

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Universidad de Valencia

VISTA la reclamación número **76/2023**, interpuesta por D. [REDACTED], formulada contra la Universidad de Valencia y siendo ponente el presidente del Consejo, D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 17 de marzo de 2023 D. [REDACTED] presentó una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2023/1216098. En ella reclama contra la falta de respuesta de la Universidad de Valencia a tres solicitudes de acceso a información presentadas en las siguientes fechas:

- El 15 de febrero de 2023, con número de registro REGAGE23e00009565624, en la que solicitaba:
 - 1) copia del Convenio específico de personal con la Fundación Russiky Mir (Moscú, Federación de Rusia).
 - 2) copia del Acuerdo de colaboración del 7 de junio de 2018 con la misma fundación.
 - 3) todos los informes financieros completos existentes del Centro Ruso de la Universidad.
 - 4) en caso de no recogerse la documentación anterior, detalle de todos los gastos de la Universidad en la retribución de los servicios de los trabajadores que se encargan de la actividad del Centro, por persona y año.

- El 15 de febrero de 2023, con número de registro REGAGE23e00009535453, en la que solicitaba conocer diversos detalles de la relación de la Universidad de Valencia con la Dra. [REDACTED]. Concretamente:

- 1) conocer la relación establecida con la Dra. [REDACTED] incluyendo: - fecha de incorporación efectiva como Profesora Visitante y universidad de origen; - copia de cualquier contrato que pueda tener suscrito con la UV o, en su defecto, explicación detallada del estatuto por el cual resulta incorporada (en su caso, con copia de los convenios de aplicación); - desglose por fecha, cuantía y concepto de los ingresos que haya recibido de la UV hasta hoy.
- 2) conocer cuándo la Dra. [REDACTED] dejó de ser Profesora Asociada de mismo Departamento de la UV y en qué períodos anteriores lo fue.

- El 15 de febrero de 2023, con número de registro REGAGE23e00009578856, en la que solicitaba:

- 1) copia del acuerdo de 2019 por el que la Universidad de Valencia se unió a la Alianza de Universidades Rusas y Españolas y cualquier actualización del mismo.

- 2) conocer si la Rectora de la Universidad de Valencia continúa siendo presidenta de dicha Alianza o de no ser así, cuándo y por qué dejó de serlo.
- 3) detalle histórico de la relación contractual y/o remunerativa de la Universidad con la Sra. [REDACTED] en su calidad de secretaria general de dicha Alianza, o por cualesquiera otros servicios distintos del de docencia.
- 4) gasto financiero en que ha incurrido la Universidad en el marco de la Alianza, sus eventos o proyectos, por años y conceptos.

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la Universidad de Valencia por vía telemática, instándole con fecha de 11 de abril de 2023 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el día 12 de abril, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 4 de mayo de 2023 se recibe en el Consejo Valenciano de Transparencia escrito de alegaciones de la Universidad de Valencia en el que manifiesta que:
“El día 19 y 25 de abril de 2023 se remitió al interesado la información solicitada con número de registro REGAGE23e00009535453 por la que solicitaba conocer diversos detalles de la relación de la Universitat de Valencia con la Dra. [REDACTED]. Se adjuntan resoluciones. Las solicitudes de acceso a la información con número de registro REGAGE23e00009565624 y REGAGE23e00009578856, por error involuntario, no fueron contestadas en plazo, lo que lamentamos, informándole que se ha procedido de manera inmediata a facilitar al interesado los documentos requeridos.”

Tercero. - En fecha 17 de mayo de 2023, el Consejo Valenciano de Transparencia remitió al reclamante notificación telemática, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por la Universidad de Valencia manifestando haber puesto a su disposición la información solicitada, y solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

Habiendo accedido el reclamante a la notificación telemática el día 19 de mayo de 2023, tal y como consta en el correspondiente justificante telemático, y transcurrido sobradamente dicho plazo, no se ha recibido respuesta alguna por parte del reclamante.

Cuarto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso – la Universidad de Valencia – se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1 apartado e), que se refiere de forma expresa a “*Las universidades públicas valencianas y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes*”.

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho de D. [REDACTED] a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*

Quinto. - Por último, la información solicitada, en principio, constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4. No obstante habrá que analizar lo solicitado en este caso concreto.

Sexto. - Así pues, solo resta determinar si la respuesta proporcionada al reclamante fue la correcta en el fondo y en la forma. Por lo que hace a lo primero, este Consejo no tiene indicios de que no haya sido así: la Universidad de Valencia expone en su escrito dirigido al Consejo el 4 de mayo de 2023 que se ha puesto a disposición del reclamante la información solicitada.

Habiendo solicitado el Consejo al reclamante que comunicara si su petición de acceso había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, y transcurrido el plazo señalado para ello, no se ha formulado objeción alguna por el mismo.

En cuanto a lo segundo, en cambio, este Consejo constata que la respuesta remitida por la Administración requerida lo fue de manera extemporánea, toda vez que se materializó una vez transcurrido el plazo máximo de un mes desde el inicio del procedimiento, previsto en la norma de referencia (artículo 34.1 de la Ley 1/2022).

Así pues, debe considerarse que la presente reclamación ha perdido de manera sobrevenida su objeto. En consecuencia, no procede más que señalar el reconocimiento tardío del derecho, declarar la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, y proceder de acuerdo con lo prescrito en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21.1 establece que en tales casos “*la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables*”.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda



Declarar la desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación respecto a la solicitud de información ya entregada, puesto que la Universidad de Valencia concedió, extemporáneamente, el acceso a la información que se reclamaba.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho